

RESUELVE:

PRIMERO: TRASPASAR a la empresa MINERA SAN CARLOS, S.A., la concesión de la empresa PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A., amparada bajo el Contrato No.86 de 8 de noviembre de 1996, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en dos (2) zonas de 634.10 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá e identificada con el símbolo PVCSA-EXTR(piedra de cantera)94-133.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a traspasar la Fianza de Garantía de la concesión de la empresa PERFORACIONES Y VOLADURAS CYASA, S.A., a nombre de la empresa MINERA SAN CARLOS, S.A., por B/1,001.46 (Mil un balboas con 46/100) que se encuentra depositada en la Contraloría General de la República, según consta en el Recibo No.58 de 4 de octubre 1995, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato No.86 de 8 de noviembre de 1996.

TERCERO: Ordenar su anotación en el Registro Minero Nacional.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

ALEJANDRO G. FERRER L.  
Ministro de Comercio e Industrias

MANUEL JOSE PAREDES  
Viceministro Interior de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
(LEY 15 DE 26 DE ENERO DE 1959)  
RESOLUCION N° JTIA-668  
(De 27 de abril de 2005)

“Por medio de la cual se formaliza un Formulario para la Solicitud de inscripción de empresas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura”

*La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura*

*Considerando:*

1. Que de acuerdo con el literal k del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963, Por la cual se regula el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura, es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), interpretar y reglamentar la Ley 15 de 1959.

2. Que el artículo 21 de la Ley 15 de 1959 establece que ninguna oficina del Estado, ni entidades nacionales, municipales, autónomas o autoridades judiciales, acogerá anteproyecto, proyecto, plano, mensura, memoria, peritaje, solicitud de licencia para obras o certificados de obras, que no fuere ejecutado y presentado según sea necesario, de acuerdo con la reglamentación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), por un Ingeniero, Arquitecto o persona jurídica idónea.
3. Que el artículo 24 de la Ley 15 de 1959, establece que sólo pueden ejecutar obras de ingeniería y arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las empresas que se hayan registrado en la JTIA.
4. Que la Ley 15 de 1959 ha sido reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 175 de 18 de mayo de 1959, No. 775 de 2 de septiembre de 1960 y el No. 257 de 3 de septiembre de 1965.
5. Que la Resolución No. 268 de 21 de febrero de 1990 describe los documentos, que deberán presentar la empresas solicitantes, para su inscripción.
6. Que de acuerdo con la Resolución No. 354 de 19 de agosto de 1998, la JTIA, debe llevar un Registro Anual de las empresas que se dediquen a las actividades de la ingeniería y arquitectura en nuestro país.
7. Que la Resolución No. 70 de 21 de abril de 1971, dispone que las empresas que se dediquen a realizar cualquier actividad de ingeniería y arquitectura, deben obtener previamente su registro ante la JTIA
8. Que para facilitar y estandarizar la información requerida, en la Reunión Extraordinaria de 21 de Julio de 2004, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en uso de sus facultades legales, aprobó lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FORMALIZAR el uso del Formulario que se anexa a la presente Resolución, para que sea relleno y debidamente firmado por el Representante Legal de la empresa solicitante de la inscripción.

**SEGUNDO:** HACER DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO la utilización del Formulario al que se refiere el artículo primero.

**Anexo:** Formulario de Inscripción de Empresa ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 15 de 1959, modificada por la Ley 53 de 1963, Decretos Reglamentarios y resoluciones vigentes.

Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de abril de 2005

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VALENTIN MONFORTE**  
Presidente

**JOAQUIN CARRASQUILLA**  
Representante del Colegio de  
Ingenieros Civiles

**SONIA GOMEZ G.**  
Representante de la  
Universidad de Panamá

**JOSE VELARDE**  
Representante del  
Colegio de Arquitectos

**ERNESTO DE LEON**  
Representante del Colegio de  
Electricistas, Mecánicos y de la  
Industria y Secretario

**AMADOR HASSELL**  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá

**MARIANO QUINTERO**  
Representante del Ministerio  
de Obras Públicas

**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**  
**RESOLUCION N° 13-2005-J.D.**  
(De 27 de abril de 2005)

**La Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes**  
**en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 16 del 3 de mayo de 1995, en su Artículo 4 numeral 14, establece entre los fines del Instituto Nacional de Deportes, regular, aprobar y supervisar todo lo referente a los procesos electorales de la federaciones y organizaciones deportivas y dictar las respectivas resoluciones de reconocimiento.

Que mediante la Resolución No. 12-2002 J.D., del 16 de agosto de 2002, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, convocó y aprobó la apertura del proceso electoral deportivo de las juntas directivas de clubes, ligas de corregimiento, ligas distritoriales, ligas provinciales, federaciones nacionales y organizaciones deportivas nacionales, para lo cual en el Artículo Quinto se estableció el calendario de elecciones correspondientes al período 2002-2006.

Que la Junta Directiva a través de la Resolución N° 24-2004 de 29 de diciembre de 2004, estableció un calendario especial de elecciones en el que se convocó a todos clubes, ligas de corregimiento, ligas distritoriales, ligas provinciales, federaciones nacionales y organizaciones deportivas nacionales, que a la fecha no habían renovado sus Juntas Directivas para el periodo 2002-2006.

Que antes del vencimiento del periodo de elecciones establecido en la Resolución N° 24-2004 de 29 de diciembre de 2004, varias de las organizaciones deportivas no han podido finalizar su periodo eleccionario, ya sea por desconocimiento o por recursos presentados y en consecuencia no renovaron sus Juntas Directivas para el periodo 2002-2006.